



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCION NO. IV-13.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registrado el	<u>20</u> de <u>Agosto</u> del <u>2013</u>
Por	<u>Magnolia E. Segura M.</u>
Libro	<u>Concesiones, Contratos y</u> <u>Plantas de Beneficio (T4)</u>
Folio(s)	<u>0265/2013</u>
<u>[Firma]</u>	
Registraduría Pública de Derechos Mineros	

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 8 de junio del año 2011, la sociedad comercial **Consorcio de Inversiones Panamericanas S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-22-02269-4, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Max Henríquez Ureña No. 33, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **Luisa Milka Dolores Morales Jiménez**, dominicana, mayor de edad, Arquitecta, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 037-0002048-4, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, una concesión para explotación de Rocas Calizas denominada **"EL TINTERO"**, ubicada en las secciones: El Guayabal, Guayacanes y Cayacoa; parajes: El Tintero, Los Higüeros, El Rubio, La Redonda, La Salvadora, Batey Gautier, Dos Hermanos, Cruce de Cayacoa y Batey La Luisa; municipios: Los Llanos y San Pedro de Macorís; provincia: San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de seis mil treinta (6,030) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 3295 del 6 septiembre del 2012, el Ministerio de Industria y Comercio instruyó a esta Dirección General de Minería a evaluar la vinculación existente en la zona donde se ubica la solicitud indicada y los Pozos Acuíferos Subterráneos Brujuelas Casuí, lugar donde funciona un conjunto de pozos que suple agua potable a la franja Costera desde Santo Domingo y parcialmente a Juan Dolio.

CONSIDERANDO: Qué mediante Oficio No. 019 del 3 enero del 2013, esta Dirección General de Minería, acogiendo la solicitud del Ministerio de Industria y Comercio,



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el:	20 de Agosto del 2013
Por:	Magnolia E. Segura M.
Libro:	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio(s):	0265/2013
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	

instruyó a la sociedad comercial **Consorcio de Inversiones Panamericanas S.R.L.**, a reducir el área de la solicitud de explotación nombrada **"EL TINTERO"**.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 8 de enero del 2012, la sociedad comercial **Consorcio de Inversiones Panamericanas, S.R.L.**, redujo el área de la indica solicitud a una extensión superficial de cinco mil setenta y cinco (5,075) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 991 de fecha 13 marzo del 2013, dirigido a la sociedad de comercio **Consorcio de Inversiones Panamericanas, S.R.L.**, el Director de la **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)**, Arquitecto **Alejandro Montás**, informó "que la explotación de Rocas Calizas que se plantea efectuar en la zona denominada El Tintero, no tendrá afectación en los campos de pozos Brujuelas-Casuí, la Joya y La Catalina, de acuerdo a los estudios hidrogeológicos sometidos en esa institución. La ubicación del punto de extracción que se utilizará estará ubicada a unos 10 Km, al Sureste de los pozos de la CAASD. Para mantener esta distancia deberá desplazarse siempre hacia el Sur y nunca hacia el Norte, de tal manera que sus operaciones no afecten el patrón de drenaje superficial e infiltraciones que permitirá mantener el equilibrio de la cuña de intrusión salina. La **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)**, instó a que se establezca un plan de manejo ambiental que asegure la permanencia del patrón de infiltración indicado, en tal virtud la **(CAASD)** no tiene objeción a la explotación descrita".

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Magnolia E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos
	y Plantes de Beneficio (T4)
Folio (s)	0265/2013
	<i>[Firma]</i>
Registro Público(a) de Derechos Mineros	

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas, del 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTA: La Comunicación No. 0000991, de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), de fecha 13 de marzo de 2013, dirigida a la sociedad de comercio **Consorcio de Inversiones Panamericanas, S.R.L.**

VISTA: La Comunicación No. 0002581 de la Dirección General de Minería, de fecha 25 de julio de 2013, relativa a la recomendación de otorgamiento de la referida concesión.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Oficio No. 218-13 de fecha 2 de agosto del año 2013.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESIÓN

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **CONSORCIO DE INVERSIONES PANAMERICANAS S.R.L.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-22-02269-4, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para explotación de Rocas Calizas denominada **"EL TINTERO"**, ubicada en las



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	Manuela E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y				
	Plantas de Beneficio (74)				
Folio(s)	0265/2013				
Registro Público de Derechos Mineros					

secciones: El Guayabal, Guayacanes y Cayacoa; parajes: El Tintero, Los Higüeros, El Rubio, La Redonda, La Salvadora, Batey Gautier, Dos Hermanos, Cruce de Cayacoa y Batey La Luisa; municipios: Los Llanos y San Pedro de Macorís; provincia: San Pedro de Macorís, con una extensión superficial de cinco mil setenta y cinco (5,075.00), hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza en el borde occidental de la carretera que conduce al poblado Los Llanos, próximo al cruce de Cayacoa, se ubica en la esquina Noreste de la subestación eléctrica de la CDEE, en las coordenadas UTM: 2,043,483 MN/448,527 ME.

El Punto de Partida (PP) se localiza próximo a un poste de luz en el borde oriental de la carretera que conduce a los Llanos, a una distancia de 103.60 metros con Rumbos Magnéticos N 03° 17' 16" Este, del Punto de Referencia. En las coordenadas: 2,043,586 MN/448,533 ME.

El punto de Referencia ha sido relacionado con cuatro (4) visuales de la manera siguiente:

<u>LÍNEAS</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (MTS.)</u>	<u>ANGULOS D. P</u>
PR-PP	N 03° 17' 16" Este	103.60	00° -00' -00"
PR-V1	N 12° 22' 39" Este	50.30	09° -05' -23"
PR-V2	S 13° 44' 23" Este	40.00	162° -58' -22"
PR-V3	N 02° 36' 33" Este	163.50	359° -19' -17"
PR-CC	S 04° 04' 34" Este	126.40	172° -38' -11"

Linderos del área solicitada:

<u>LÍNEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP-A	S	586.00 "
A-B	W	3,533.00 "
B-C	N	1,000.00 "
C-D	W	3,000.00 "



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

registrado el	20 de Agosto del 2013
por	Magnolia E. Segura M.
libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
folio	0265/2013
escritura	10m, 1um
Secretaría Pública de Derechos Mineros	

D-E	N	1,000.00	"
E-F	W	2,000.00	"
F-G	N	1,000.00	"
G-H	E	500.00	"
H-I	N	2,500.00	"
I-J	E	500.00	"
J-K	N	500.00	"
K-L	E	4,000.00	"
L-M	S	3,500.00	"
M-N	E	7,000.00	"
N-O	S	6,500.00	"
O-P	W	3,000.00	"
P-Q	N	4,000.00	"
Q-A	W	467.00	"

Superficie: 5,075 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA.

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146/71 y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES.

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Artículo 19 del Reglamento de Aplicación No. 207/98.



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Magnolia E. Segura M.
Libre	Concesiones, contratos y
	Plantas de Beneficio (T4)
Finis	0265/2013
	<i>[Firma]</i>
Registrador Público(a) de Derechos Mineros	

Previo a la ejecución de los trabajos, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: INFORMES.

De conformidad con el Artículo 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA**, entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución. *D*

Durante el primer año de la concesión, **EL CONCESIONARIO** entregará a la Dirección General de Minería, copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos. *[Firma]*

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS.

LA CONCESIONARIA, pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Artículo 117, Párrafo II de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Magnolia C. Segura m.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantes de Beneficios (T4)
Folio (s)	0205/2013
Registro Público(a) de Derechos Mineros	

impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Artículo 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA**, queda obligada además a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.
2. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20 de Agosto del 2013
Por	Magnolia E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio (s)	0205/2013
	<i>[Firma]</i>
	Subdirector de Derechos Mineros

3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
4. A cumplir con las directrices y recomendaciones incluidas en el Oficio de la **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)**, No. 0000991 de fecha 13 marzo de 2013, dirigido a la sociedad de comercio **Consorcio de Inversiones Panamericanas, S.R.L.**, así como con las recomendaciones o instrucciones de cualquier otra entidad o autoridad competente.
5. A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
6. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL.

La presente Resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146-71 y el Reglamento para su Aplicación No. 207-98, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente Resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.



Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	20	de	Agosto	del	2013
Por	M. Maguila - P. P. M.				
Libro	Concesiones, contratos y				
	Plantas de Beneficios (T4)				
Folio (s)	0265/2013				
[Firma]					
Subsecretaría Pública(a) de Derechos Mineros					

La Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207 del 3 de junio de 1998 complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Aprobado por:
Dirección General de Minería


ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
Director General de Minería



Aprobado por:
Ministerio de Industria y Comercio


LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio

